

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se tramita una transferencia, a las universidades públicas valencianas, para la promoción de doctorados en colaboración con empresas, en la anualidad 2026.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en el artículo 49. 7ª, como competencia exclusiva de la Generalitat, la investigación. Asimismo, en virtud del artículo 52.2 de la norma básica mencionada, la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias y sin perjuicio de la coordinación general que le corresponde al Estado, fomentará el Sistema Valenciano de Ciencia, Tecnología y Empresa, y promoverá la articulación y la cooperación entre las universidades, los organismos públicos de investigación, la red de institutos tecnológicos de la Comunitat Valenciana y otros agentes públicos y privados, con la finalidad estatutaria de I+D+i, y con el objetivo de fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades tiene asignadas las competencias en materia de educación, cultura y universidades, en virtud del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV núm. 10358, de 08.05.2026).

La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social. Como medidas al efecto contempla, entre otras, acciones tendentes a impulsar la capacitación e incorporación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación en el sector empresarial.

Dicha regulación se complementa, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, con la Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Al objeto de contribuir a la transformación del modelo productivo es necesario promover fórmulas de colaboración efectiva y de transferencia de conocimientos entre el mundo académico y el mundo empresarial; al tiempo que se potencie la captación de jóvenes investigadores para que desarrollen proyectos de investigación en las empresas, que les permita la obtención de un doctorado industrial en diferentes sectores y en suma proporcionarles nuevas salidas profesionales.

Una herramienta adecuada al efecto es el fomento de programas de doctorados en empresas, en los que se ejecuten proyectos de investigación en colaboración entre la Universidad y las empresas a través de personal de investigación en formación. Mediante esta fórmula se consigue una formación doctoral innovadora al integrarse en el programa formativo aspectos de carácter multidisciplinar y habilidades del entorno empresarial.

En relación con ello, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, consciente de esta necesidad ha previsto en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV núm. 10425, de 10.08.2026), en el anexo de transferencias corrientes (capítulo VII) del programa presupuestario 542C00 "Investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i)", crédito adecuado y suficiente, en la línea nominativa T0137 "Promoción de Doctorados en empresas por las Universidades Públicas Valencianas", con un importe de 500.000,00 euros, constando como entidades beneficiarias las cinco universidades públicas valencianas, con 100.000,00 euros cada una de ellas.

No es obligatoria la notificación ni la comunicación de esta ayuda por no resultarle de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que la entidad beneficiaria recibe la consideración de organismo de investigación y difusión de conocimientos, de conformidad con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01 – DOUE de 28.10.2022), cuyo principal objetivo es realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología. Además, atendiendo a la naturaleza de las actividades financiadas con esta ayuda, que son de promoción de la investigación de carácter no económico y que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, por lo que dicha ayuda no supone distorsión de la competencia en el mercado interior europeo.

Esta transferencia no es ayuda de Estado, de acuerdo con el apartado 2.1.1 del Marco de I+D+i., por el que la Comisión considera que ciertas actividades suelen ser de naturaleza no económica y que podrían no entrar en el ámbito de las ayudas estatales determinadas actividades de las universidades y organismos de investigación como son las actividades primarias (las actividades de formación destinadas a contar con unos recursos humanos mejores y más cualificados; la realización de I+D independiente, incluida la I+D en colaboración, para mejorar los conocimientos y la comprensión incluida la investigación colaborativa y el desarrollo; o la difusión de los resultados de las investigaciones) o las actividades de la transferencia tecnológica cuando tienen carácter interno y todos los ingresos vuelven a invertirse en las actividades primarias de los organismos de investigación en cuestión.

Por todo lo anterior, esta ayuda, no constituye una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.”

No obstante, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, según modificación operada por la Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

El órgano competente para resolver es la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. No obstante, mediante Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037, de 31.01.2025), se delegan en las personas titulares de las direcciones generales, entre otras cuestiones, los actos y documentos referidos a la gestión de las transferencias corrientes y de capital, incluidas las aportaciones dinerarias a las universidades y al sector público instrumental” que correspondan a su ámbito competencial.

En base a todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

El objeto de la presente resolución es establecer el procedimiento y tramitar esta transferencia prevista en la línea T0137 “Promoción de Doctorados en empresas por las Universidades Públicas Valencianas”.

La finalidad que se persigue es ofrecer financiación y apoyo a los grupos de investigación de la universidad que en 2026 desarrollen un proyecto de investigación en colaboración directa con una empresa; y contribuir a financiar gastos de soporte a las/los doctorandas/os y a la universidad para incrementar el alcance del programa.

Segundo. Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias son las Universidades Públicas valencianas, que forman parte del Sistema Universitario Valenciano, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF
Universitat d'Alacant	Q0332001G
Universitat Jaume I de Castelló	Q6250003H
Universidad Miguel Hernández de Elche	Q5350015C
Universitat Politècnica de València	Q4618002B
Universitat de València	Q4618001D

Tercero. Importe y crédito presupuestario

Estas ayudas se financiarán con cargo a la línea T0137 "Promoción de Doctorados en empresas por las universidades públicas valencianas" del programa presupuestario 542C00 "Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i)", aplicación presupuestaria G0109.03.02.542C00.74002, de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV núm. 10425, de 10.08.2026).

El importe total de la transferencia es de 1.000.000,00 euros, distribuido de la siguiente manera:

ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	IMPORTE
Universitat d'Alacant	Q0332001G	100.000,00 €
Universitat Jaume I de Castelló	Q6250003H	100.000,00 €
Universidad Miguel Hernández de Elche	Q5350015C	100.000,00 €
Universitat Politècnica de València	Q4618002B	100.000,00 €
Universitat de València	Q4618001D	100.000,00 €
TOTAL		500.000,00 €

Cuarto. Carácter de la ayuda

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se trata de una ayuda que no tiene carácter de subvención por consistir en una aportación dineraria concedida por un organismo de la administración de la Generalitat a las cinco universidades públicas, destinada a financiar gastos de personal y funcionamiento.

Quinto. Pago

1. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por las entidades beneficiarias.
2. De conformidad con la previsión establecida el artículo 47.12.a) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV núm. 10425, de 10.08.2026), se anticipará el cien por cien del importe de esta transferencia.
3. El anticipo no requerirá ninguna garantía, en conformidad con el artículo 171.5 g) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, puesto que las entidades beneficiarias son universidades públicas.

Sexto. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad descrita, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad.

Séptimo. Plazo de ejecución

Se financiarán las actuaciones realizadas y satisfechas desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que sean financiables, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actuaciones de justificación, liquidación o de cualquier otro orden que correspondan.

Octavo. Gastos financiables

1. Serán financiables aquellos gastos que indudablemente respondan a la naturaleza de la actividad financiada, sean estrictamente necesarios, tal como establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se considerarán gastos financiables, con carácter general, los siguientes:

a) Tasas académicas de las enseñanzas de doctorado incurridas en 2026, con un límite de 1.000 euros por doctoranda/o. Sin perjuicio de ello, el gasto de matrícula no podrá exceder de las cuantías máximas de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios establecidas por el correspondiente decreto del Consell en que se establecen las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios del curso de que se trate.

b) Gastos ocasionados en 2026 por la participación del doctorando/a en acciones formativas directamente relacionadas con el proyecto de I+D+i, en concreto, matrículas e inscripciones en cursos, congresos y jornadas; así como estancias de movilidad en España o en el extranjero; y gastos de viajes y alojamiento y manutención derivados.

El coste financiero máximo por hora de formación ascenderá a 90 euros.

La partida de gastos de viaje alojamiento y manutención se ajustará al siguiente esquema:

- Ayuda para gastos de alojamiento y manutención de 900 euros al mes si la estancia se realiza en España y de 1.500 euros al mes si se realiza en un país extranjero. Por meses no completos, se aplicarán proporcionalmente dichos importes.

- Ayuda para el viaje, destinada a los gastos de locomoción al centro de destino, con un máximo anual por doctorando/a de:

- hasta 300 euros cuando el lugar de destino se encuentre en España.
- hasta 600 euros cuando el lugar de destino se encuentre en Europa.
- hasta 1.000 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

El coste total financiero máximo anual por este concepto no superará los 10.000 euros.

c) Apoyo a Agentes para doctorandos en empresas de la Universidad (ADE en referencias posteriores): gastos de contratación incurridos en 2026 (de nueva contratación o de contratos vigentes), incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social. En esta partida se puede incluir, además, gastos de formación de los ADE's, de equipamiento, de promoción y difusión de las actividades (Equipamiento informático: Tablet y/o portátil como soporte digital en las visitas a empresas; teléfono móvil para contactar con las empresas; tarjetas de visita para difundir el contacto) siempre que estos gastos estén dedicados a incrementar la coordinación, la difusión y alcance de los doctorandos en empresas en la Universidad.

El coste total financiero máximo anual por este concepto no superará los 55.000 euros.

3. Para la contratación administrativa de cualquier actividad que cumpla la finalidad de la subvención, la universidad deberá someterse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, debiendo, por tanto, sujetarse al procedimiento previsto en dicha Ley.

4. Conforme a lo dispuesto en los puntos 27 y 28 del Marco sobre Ayudas Estatales de investigación, desarrollo e innovación (DOUE C414 de 28.10.2022, en adelante Marco de I+D+i) en el convenio o acuerdo de cooperación mencionado en el apartado anterior, quedará plasmado que todo derecho de propiedad intelectual e industrial resultante del mismo, así como los correspondientes derechos de acceso, se atribuirán a los distintos socios de la colaboración de forma adecuada y en función de sus tareas, contribuciones e intereses respectivos.

Asimismo, el personal contratado únicamente podrá desempeñar actividades de naturaleza no económica, entendidas según lo dimanante en el punto 19 del citado Marco de I+D+i.

De conformidad con el apartado 2.1.1 del Marco de I+D+i., por el que la Comisión considera que ciertas actividades suelen ser de naturaleza no económica, deberá asegurarse, entre otras, las siguientes condiciones:

- Que la actividad de investigación financiada responde a las actividades primarias de la Universidad.
- Que en el caso de que la universidad realice tanto actividades de carácter económico como no económico, se deberán adoptar las precauciones necesarias realizando las operaciones oportunas para distinguir con claridad

entre ambos tipos de actividades y sus costes, financiación e ingresos, de manera que se evite la financiación indirecta de las actividades económicas mediante la medida de ayuda.

- Que en caso de que se generen beneficios por la actividad de investigación subvencionada, éstos se reinvertirán en otras actividades de difusión mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología.

5. No se consideran gastos financiados de personal los siguientes:

- Las horas extraordinarias, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción, excepto cuando se trate de gastos de participación del doctorando/a en acciones formativas estancias de movilidad en España o en el extranjero directamente relacionadas con el proyecto de I+D+i; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cuantía y cantidad) no serán financiados, excepto que se encuentren contemplados en el convenio colectivo, en el contrato de la persona o en la normativa reguladora de la Universidad.

6. Los ADE de las universidades cuya contratación se financia con cargo a esta transferencia no podrán tener participación en el capital de ninguna de las empresas con las que la universidad haya suscrito un convenio o acuerdo de cooperación con una empresa para el desarrollo de un proyecto de I+D o en otra relacionada accionarial o socialmente con la misma, que suponga una capacidad de control directo o indirecto en la administración de la empresa.

Noveno. Plazo y forma de justificación de las actuaciones y gastos realizados

1. La justificación de los gastos se realizará mediante la presentación ante el centro directivo competente en materia de Ciencia e Investigación, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, de la documentación que figura a continuación:

a) Declaración responsable, firmada por la persona representante legal de la entidad en materia de investigación, que contenga la relación clasificada de los gastos de la actividad imputados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Declaración responsable, firmada por la persona representante legal de la entidad en materia de investigación, que contenga:

- El detalle de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado las actuaciones objeto de esta ayuda con indicación del importe y su procedencia, y que en su conjunto no superan el coste total de las actuaciones realizadas.
- Que los fondos de la transferencia recibida han sido destinados a las actuaciones objeto de esta resolución.

c) Certificación, firmada por la persona que ostente la gerencia de la entidad beneficiaria, que contenga:

- Que el importe de la transferencia recibida ha sido debidamente registrado en la contabilidad de la entidad y,
- Que la totalidad de la documentación original acreditativa de todas las actuaciones y gastos realizados se encuentra en las dependencias de la entidad beneficiaria, a disposición del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Memoria científico-técnica en la que se deberán consignar los resultados e impactos conseguidos con las actuaciones realizadas.

e) Listado de las personas ADE contratadas, con indicación de la tipología de contrato utilizada y el período imputado a esta ayuda.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el último día hábil del mes de febrero de 2027, y se deberá presentar a través del presente enlace: [Aportación de documentación a expedientes de ayudas que tramita la Dirección General de Ciencia e Investigación - Servicio de Promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica](#)

Décimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Realizar las actuaciones recogidas en esta resolución al objeto del cumplimiento de la finalidad de esta ayuda.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con el importe concedido, así como a cualquier órgano de fiscalización externo.
3. Comunicar, si es el caso, a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
4. Acreditar ante el órgano concedente que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 22 y 23 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. No alterar la finalidad y cumplir todas las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.
6. Facilitar la inspección y el control de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y en particular de la Dirección General de Ciencia e Investigación, con el objetivo de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la ayuda.
7. Justificar las actuaciones y gastos realizados en los términos y en los plazos establecidos en el apartado noveno de esta resolución, de acuerdo con las directrices y el formato que establezca la Dirección General de Ciencia e Investigación.
8. Adoptar las medidas de difusión y dar publicidad adecuada del carácter público de la financiación de las actuaciones que ha realizado la entidad en el marco de esta resolución.
9. Acreditar que no está incurso en ninguna prohibición de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de ayuda pública.
10. Para la contratación administrativa de cualquier actividad que cumpla la finalidad de la ayuda, la Universidad deberá someterse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, debiendo, por tanto, someterse al procedimiento previsto en dicha Ley.
11. El equipamiento científico-técnico financiado a través de esta ayuda será propiedad de la entidad beneficiaria que deberá incorporarlo a su inventario y destinarlo al uso para el que ha sido concedida su financiación.

Décimo primero. Reintegros

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas las previstas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como las del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo segundo. Notificación de la resolución y recursos frente a la misma

La presente resolución será notificada por medios electrónicos a la entidad beneficiaria, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y producirá efectos a partir del día de su firma.

De conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer

recurso potestativo de reposición o plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición se debe de interponer ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
- b) El recurso contencioso-administrativo se debe de plantear ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

EL DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN

Delegación conferida por Resolución de 30/01/2005, DOGV núm. 10037, de 31.01.2025

Firmado por Rafael Sebastián Aguilar, el
06/10/2026 12:01:15
Cargo: Responsable de DG de Ciencia e
Investigación